República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso	: Ordinario laboral
Radicación	: 41298-31-05-001-2019-00094-01
Demandante	: MANUEL RUIZ CHAUX
Demandado	: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Procedencia	: Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón (H)
Asunto	: Traslado para alegar

Neiva, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con ocasión a la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica",* se previó en su artículo 15, numeral 2° que tratándose de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, referente al recurso de apelación contra autos dictados, se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término común de cinco (5) días, cuando se trate de un auto, a cuyo vencimiento se resolverá por escrito.

La anterior disposición prevé en su parte considerativa (Hoja 12 antepenúltimo párrafo) que, *"estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto",* además el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo señala que tal disposición rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a su expedición, por lo que, temporalmente no es aplicable el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, lo que significa que el presente asunto por encontrarse en curso de resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandada Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, queda inmerso en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, por lo que, se dará acatamiento del trámite definido que garantiza el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, y dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá en aplicación del numeral 2° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a dar traslado a las partes conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para alegar por escrito por el *término común de cinco (5) días a ambas partes*, que correrá durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, conforme lo señala el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, conforme a los artículos 2 y 3 de la disposición normativa citada, y las previsiones del artículo 109 del C.G.P., sin perjuicio de la carga de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, la fijación en lista de la oportunidad procesal a las partes para alegar por escrito por el término común de cinco (5) días a ambas partes, que correrá durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co,

atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso; los que una vez concluidos, se resolverá el recurso por escrito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e56257270ec57caf532ee79c01cb2919fb0351293bc0afb6e161fde997a9951b

Documento generado en 07/10/2020 04:30:30 p.m.